----Puerto Madryn, Mayo de 2010.

----AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs.21 por la Ab. Adjunta de la Asesoría de Familia e Incapaces, S. C. Z., contra la sentencia de fs. 16/18 vta., el que fuera concedido libremente a fs. 22 y respecto del mismo a fs. 30 dicha parte concurre a desistir del recurso.----------

----"... El "desistimiento" de recurso presenta la particularidad de referirse a un recurso ya interpuesto, y de que la declaración de voluntad se formula ante el órgano jurisdiccional". "En el desistimiento del recurso se requiere únicamente la manifestación de voluntad de la recurrente que desiste y no resulta necesaria la conformidad de la contraria" ("El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" Roberto G. Loutay Ranea, Ed. Astrea; Pág. 279/280).----------

--- Por lo que corresponde tener a la apelante de fs. 21 por desistida del recurso de apelación interpuesto----------

---- En su mérito, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn.

RESUELVE:----------

1) Tener a la apelante de fs. 21 por desistida del recurso de apelación interpuesto.----------

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse vacante la tercera vocalía de ésta Cámara. (art. 8 y 9 de la Ley V N° 17 antes Ley 1.130, ley 4550).---------

Registrada bajo el nro. del año 2010- SIF.-